

*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hipica Nacional*

*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN 13-2020.-**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

**Visto:** El artículo XXXII, Párrafo II, numeral 41, del reglamento, el cual establece entre otras cosas lo siguiente:

**"41. El Jinete, al recibir su licencia, acepta ser sometido a prueba de drogas cuando la Comisión lo juzgue conveniente."**

**Visto:** El **Artículo XLIV** del reglamento sobre Servicio médico del Hipódromo el cual entre otras cosas establece en el numeral 7 lo siguiente:

*"7. El Jurado seleccionara por sorteo dos o mis jinetes en su condición de deportistas y atletas durante cada día de carrera, para ser sometidos a un examen médico con el objeto de determinar si se han aplicado o han consumido sustancias estupefacientes y psicotrópicas de uso prohibido, de acuerdo con el Reglamento.*

*El requisito del sorteo de los jinetes no se exigirá para aquellos que el rumor publico acuse como consumidores de sustancias estupefacientes o que en pruebas anteriores hayan arrojado resultados negativos..."*

**Visto:** El informe del resultado No. 20-001484975-0001 d/f 28/10/2020, emitido por el "LABORATORIO DE REFERENCIA" el cual se realizó análisis a sustancia controlada al jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, y en el cual se observa un resultado positivo a sustancia controladas

**Vista:** Las facultades dadas por el reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**Visto:** El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 6 letra e.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.



El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

“A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico”

g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico...”

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes.*

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizada las pruebas de laboratorio al jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, esta Comisión Hípica Nacional, ha realizado varias diligencias dentro del área que componen el Hipódromo V Centenario e indagado con entrenadores, groom, dueños, sobre el comportamiento habitual del jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, y han manifestado que el mismo exhibe un comportamiento muchas veces inadecuado y sospechoso , entre otras cosas también manifiestan que no es la primera vez que el mismo suena con temas de uso de sustancias prohibidas.

**CONSIDERANDO:** Que luego de cumplir con todos los requerimientos de investigación y dar la oportunidad de solicitar contra muestra y el mismo no ejercer dicho derecho; por lo que concluida esa etapa y en uso de las facultades conferidas por el reglamento, se ha podido determinar, que fruto de las pruebas de laboratorio realizada al jinete se ha comprobado el uso indebido de sustancia controladas, lo cual atenta contra su salud, lo que es un hecho lamentable, al igual el mismo no está presentando un comportamiento adecuado como se evidencia en otra resolución dictada por esta Comisión la núm. 11/2020 d/f 27/10/2020, por lo que sumado a este hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad del Hipódromo V Centenario, así como la seguridad económica y de las propiedades de los distintos entes que forman parte de la familia hípica nacional.



**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2**

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).**

**CONSIDERANDO:** Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos y acumulados por el jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ** y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente el comportamiento indelicado e inadecuado, lo que es una práctica indeseable que exhibe **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ** **la que no se corresponde con comportamiento que debe exhibir** un jinete profesional.-

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XVI del reglamento establece lo que es prácticas indeseables. Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan...

5. **Las reincidencias de los Jinetes en la falta contemplada en el numeral 7 del Artículo XLIV, será considerada como prácticas indeseables (dar positivo a prueba de doping).(el subrayado es nuestro)**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, **hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados, que lejos de convertirse en una sanción de tipo penal se trata de una medida de tipo disciplinaria, con el objetivo de que dicho jinete enrumbe los criterios y valores que debe exhibir un atleta.-**

Al igual que enviar un mensaje a los demás jinetes y personas que forman parte de la actividad hípica, de que no se deben permitir caer en este flagelo que amargamente golpea y saca de rumbo, por lo que siendo esta Comisión Hípica Nacional el ente regulador y garante de la transparencia no se puede permitir que se utilice sustancias controladas que denoten y empañen el deporte hípico.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica y el reglamento Hípico;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

**R E S U E L V E:**



**PRIMERO: A.-)** Se **SUSPENDE** por un **periodo de DOS (02) AÑOS** la licencia al jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos, pista y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

**SEGUNDO: ORDENA** como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que porta el señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**.-

**TERCERO:** Que una vez transcurrido el referido periodo y si el señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, pretenden reinstalarse en las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción el mismo deberá presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; Unión de Jinetes Dominicanos y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

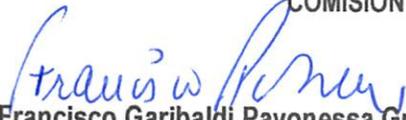
**CUARTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

**SEXTO:** El cumplimiento de la presente resolución inicia inmediatamente cumpla la sanción correspondiente a la resolución Núm. 11/2020 d/f 27/10/2020.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).- - - - -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente

  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

